



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO | DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA |
| DEMANDADO | ALEIDA PEREZ LEON Y JOSE DEL CARMEN PEREZ ORTIZ |
| RADICADO | 202000103 |
| PROVIDENCIA | AUTO/TERMINACION |

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, obrando como apoderado de CREDISERVIR, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de ALEIDA PEREZ LEON Y JOSE DEL CARMEN PEREZ ORTIZ, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **ALEIDA PEREZ LEON** identificada con cedula de ciudadanía N° **18.945.052**; bien inmueble identificado con folio de M.I N° **270-68066 de la ORIP Ocaña. Ofíciase.**
5. Levantar la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo Singular 201900201, seguido en este mismo Juzgado en contra de BARBARA PEREZ Y JOSE DEL CARMEN PEREZ ORTIZ. Ofíciase.
5. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

2364/12

Código de verificación:

a5feb406bf935109efd77af8546158965248695f2c876eb49f936098644d5991

Documento generado en 14/04/2021 11:44:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | DESLINDE Y AMOJONAMIENTO |
| DEMANDANTE | JESÚS EMEL ORTIZ ORTIZ CC No. 88.148.020 |
| APODERADO | DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA |
| DEMANDADO | HEREDEROS DETERMINADOS DE NINFA ROSA VDA DE ORTIZ |
| RADICADO | 540034089001-2021-00107-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA |

La presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MINIMA CUANTIA**, promovida por el doctor Dr. **DANILO QUINTERO POSADA**, obrando como apoderado judicial de **JESÚS EMEL ORTÍZ ORTÍZ** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE NINFA ROSA VDA DE ORTIZ, REINA ISABEL ORTIZ RODRIGUEZ Y OTROS**.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MINIMA CUANTÍA**, si no observara el Despacho lo siguiente:

A.- No hay claridad respecto de dos integrantes de la parte activa, ya que en la demanda y en el poder se menciona a **MARCELIS** y a **INES MARÍA ORTIZ RODRIGUEZ** y en los registros aportados como anexos, se encuentran a dos personas diferentes: **MARCEIRIS** y **NERYS MARÍA**, razón por la cual debe la parte actor aclarar lo anterior.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MINIMA CUANTIA**, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MINIMA CUANTÍA**, seguido por **JESÚS EMEL ORTÍZ ORTÍZ** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE NINFA ROSA VDA DE ORTIZ, REINA ISABEL ORTIZ RODRIGUEZ Y OTROS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3acc2e3c353af77af689ed02250a25b790c6d9ed74a29ac811e21015e37cfa8**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Documento generado en 14/04/2021 10:39:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>